



Provincia de Santa Fe  
Poder Ejecutivo

Dra. MONICA GATTI  
Dirección General de  
Asuntos Jurídicos y Despacho  
Secretaría de Estado de la Energía

DECRETO N° 1710

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 27 JUN 2018

**VISTO:**

El Expediente N° 02401-0003555-3 del Registro del Sistema de Información de Expedientes, por el cual se propicia en el ámbito de la Secretaría de Estado de la Energía, la aprobación de una nueva versión del programa "PROSUMIDORES" y

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto N° 1565 de fecha 30 de junio 2016 se creó el programa PROSUMIDORES cuyo objetivo consistió en fomentar la adquisición de equipos de energía renovable con las prestaciones técnicas que cumplan con el procedimiento de interconexión de la Empresa Provincial de la Energía (EPE)- aprobado por Resolución 442/13;

Que para incentivar esas instalaciones, se aplicó un incentivo monetario sobre la tarifa de la Empresa Provincial de la Energía con el fin de facilitar el repago de los sistemas con una duración de ocho años a partir del ingreso a dicho programa;

Que, se propone una nueva versión, en la que se contempla mayor cantidad de beneficiarios, ampliación de potencias instaladas y la actualización en el tiempo del incentivo monetario con una vigencia de seis años (punto 3- programa agregado de fs. 3/6);

Que, respecto de quienes hayan adherido al programa Prosumidores aprobado por Decreto 1556/16, tendrán la posibilidad de adherirse a la nueva versión, respetándosele el plazo de vigencia previsto en aquel. Dicha voluntad, deberá ser puesto formalmente en conocimiento de la Secretaría de Estado de la Energía- punto 9 (programa);

Que, la gestión - ampliatoria y complementaria del procedimiento establecido por Resolución N 442/13 de la Empresa Provincial de la Energía, contribuye a cumplir con los objetivos previstos por leyes nacionales y provinciales.

Que, por Ley Nacional N° 27.191 se establece que para el año 2017, el 8% de la matriz nacional de energía eléctrica sea aportada por fuentes de energías renovables y alcanzar el 20% en el año 2025;

Que en el mismo sentido, la Ley Provincial N° 12.503, declara de interés provincial la generación y el uso de energías alternativas o blandas a partir





Provincia de Santa Fe  
Poder Ejecutivo

Dra. MONICA GATTI  
Dirección General de  
Asuntos Jurídicos y Despacho  
Secretaría de Estado de la Energía

de la aplicación de las fuentes renovables en todo el territorio de la Provincia de Santa Fe, entendiéndose por "energías renovables, alternativas o blandas" a todas aquellas que se producen naturalmente, en forma inagotable y sin ocasionar perjuicio al equilibrio ambiental;

Que, el presupuesto para el primer año de funcionamiento es de \$8.713.914,00 (PESOS OCHO MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS CATORCE CON 00/100), importe que se atenderá con los fondos provenientes del cargo creado por el art. 11º de la Ley N° 12.692;

Que, presta conformidad la Sra. Secretaria de Estado de la Energía;

Que, la Dirección General de Administración informa que no corresponde imputación presupuestaria del gasto debido a que el importe que demande la promoción del Programa se deducirá del monto que transfiere la Empresa Provincial de la Energía de Santa Fe en concepto del cargo Ley 12.692;

Que se ha expedido la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de la Energía mediante Dictamen N° 444/18;

Que ha tomado intervención la Gerencia Comercial de la Empresa Provincial de la Energía de Santa Fe, haciendo lo propio el Sr. Gerente General y Gerente de Asuntos Jurídicos de la citada empresa;

**POR ELLO:**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO N° 1:** Apruébase la nueva versión de "PROSUMIDORES" cuyos objetivos, beneficiarios y condiciones específicas constan en el Programa que como "Anexo I" forma parte integrante del presente.

**ARTICULO N° 2:** Modifícase en todos sus términos el Programa Prosumidores aprobado por Decreto 1556/16, sin perjuicio de los derechos de quienes hayan adherido a dicho régimen, para quienes mantendrá su vigencia en todos sus términos.

**ARTICULO N° 3:** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Reforma del Estado, en el marco de las atribuciones emanadas del Decreto N° 3184/12.

**ARTICULO N° 4:** Regístrese, comuníquese y archívese.

ES COPIA

Ing. ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ  
Dr. PABLO GUSTAVO FARIAS



Prof. SANDRA VIVIANA VILLALLÓN  
SUBDIRECTORA GENERAL  
DE DESPACHO  
Ministerio de Gobierno y  
Reforma del Estado

## **PROGRAMA PROSUMIDORES**

### **GENERACIÓN RENOVABLE DISTRIBUIDA EN BAJA TENSIÓN - INCENTIVO MONETARIO**

#### **OBJETIVOS:**

El programa PROSUMIDORES tiene como objetivo incentivar la generación de energía eléctrica distribuida a partir de fuentes renovables conectada a la red de baja tensión por usuarios de la EPE bajo condiciones técnicas y administrativas específicas.

El programa facilita el repago de las instalaciones renovables, a través de un incentivo monetario a la generación renovable, que permite el recupero del valor de los equipos por parte de los usuarios que se adhieran al programa en un período de tiempo determinado.

Las cooperativas eléctricas de la provincia podrán adherirse al Programa en una segunda instancia en las condiciones que serán reglamentadas por la Secretaría de Estado de la Energía.

#### **1. BENEFICIARIOS**

El programa está destinado a usuarios de pequeñas demandas de la EPE.

Los usuarios que accedan a este programa serán llamados "PROSUMIDORES", esto significa usuarios que están conectados a la red de distribución eléctrica y producen parte de la energía eléctrica que consumen.

No podrán gozar de este beneficio aquellos usuarios que hayan adquirido los equipos de energías renovables a partir de un subsidio o aporte no reintegrable otorgado por la provincia de Santa Fe, con la salvedad de los que hayan sido adquiridos mediante créditos tomados con tasas subsidiadas.

Quedan excluidos del beneficio todos aquellos organismos y dependencias oficiales excepto aquellos que ya cuenten con equipos generadores al momento de la solicitud. Las solicitudes presentadas que reúnan estas características se encontrarán sujetas a una evaluación y aprobación previa de la Secretaría de Estado de la Energía.

#### **2. INSTALACIONES PERMITIDAS - PEQUEÑOS CLIENTES**

Las instalaciones deberán cumplir con el procedimiento técnico aprobado por Resolución N.º 442/13 de EPE o el que lo sustituya en el futuro.

La potencia máxima de las instalaciones permitidas para el programa, está relacionada con cada tipo de usuario y su cuadro tarifario asociado (según cuadro tarifario EPE vigente marzo 2018):

TIPO USUARIO	CUADRO TARIFARIO	POTENCIA MÁXIMA
Uso Residencial	Tarifa 1	5 kW
Uso Rural	Tarifa R - RC - R3C	15 kW
Uso Comercial	Tarifa UC o UCL	15 kW
Uso Industrial	Tarifa UI - UPI	15 kW



Asociaciones Civiles, Organizaciones sin fines de lucro y Entidades de Rehabilitación	Tarifa 4	15 kW
---------------------------------------------------------------------------------------	----------	-------

**Adicionalmente, la potencia máxima a instalar por un usuario está delimitada por la relación entre el potencial de generación renovable de la instalación y el consumo energético:**

$$\text{Generación Renovable Anual (kWh)} \leq 80\% \text{ Consumo Anual (kWh)}$$

El consumo anual corresponde a los kWh consumidos en los 6 bimestres consecutivos previos a la solicitud de adhesión al programa.

En todos los casos, se le solicitará el historial de consumo para verificar la relación con la potencia solicitada. En el caso de nuevos usuarios del servicio eléctrico, la evaluación se realizará a partir de estudios de carga. La generación renovable anual será calculada y verificada por la Subsecretaría de Energías Renovables.

Aquellas instalaciones que no cumplan con este requerimiento y se excedan con la potencia instalada quedarán sin el beneficio del Aporte de Secretaría de Estado de la Energía.

### 3. INCENTIVO MONETARIO A LA GENERACIÓN (IMG)

El Incentivo Monetario a la Generación del programa PROSUMIDORES se compone de:

- Un aporte de la EPE (Aporte EPE) equivalente al reconocimiento económico por el costo evitado, calculado como la energía generada valorizada al precio de compra en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) de la categoría tarifaria del prosumidor, que se implementará según los términos establecidos en el Procedimiento para el Tratamiento de Solicitudes de Generación en Isla o Paralelo con la red de EPE aprobado por Resolución N° 442/13 (Procedimiento EPE) o el que lo sustituya en el futuro;
- Un aporte de la Secretaría de Estado de la Energía (Aporte SEE), cuyo valor resultará de la diferencia entre la valorización de la energía generada con el Valor Unitario del Incentivo a la Generación (VUIG) y el aporte EPE antes citado. El VUIG se actualizará con la variación del cargo definido en el Art. 11° Ley N° 12.692 (Energías Renovables), el cual se actualiza semestralmente (meses de mayo y noviembre).

A continuación se detalla el VUIG para cada tipo de usuario:

VALOR UNITARIO DEL INCENTIVO A LA GENERACIÓN (\$/kWh)			
Hasta 2kW	Hasta 5kW	Hasta 10kW	Hasta 15kW
6.5	6	5.5	5



El IMG se mantendrá durante 6 años a partir de que el usuario sea dado de alta como PROSUMIDOR. Se aceptarán ingresos de solicitudes para el programa hasta el 31 de diciembre de 2019 o hasta agotar cupo disponible, lo que suceda primero.

#### 4. CUPO

El programa establece un cupo total de potencia máxima a instalar de 1MW, distribuido por tipo de usuarios.

TIPO USUARIO	POTENCIAS (kW)
Residencial	500
Rural	100
Uso Comercial, Uso Industrial, Asociaciones Civiles y Organizaciones sin fines de lucro y Entidades de Rehabilitación	400
<b>TOTAL</b>	<b>1000</b>

Ante un agotamiento del cupo en una categoría de usuario, la Secretaría de Estado de la Energía establecerá la metodología para la distribución del cupo restante.

#### 5. FACTURACIÓN

El reconomiento en concepto de IMG estará limitado al monto que resulte de aplicar el VUIG a la energía consumida en cada periodo. En caso de que hubiese un excedente de generación de energía renovable por sobre el consumo, el mismo se valorizará al momento de la generación y constituirá un derecho a reintegro monetario, de 12 meses de duración, que podrá ser aplicado total o parcialmente en los periodos siguientes en los que el consumo del prosumidor supere a la generación.

Se entiende por consumo a toda la energía eléctrica utilizada por el usuario independientemente de que la misma provenga de la red eléctrica o del generador renovable.

#### 6. PROCEDIMIENTO DE ADHESIÓN AL PROGRAMA - INSCRIPCIÓN

Los usuarios que quieran ingresar al programa Prosumidores, deberán realizarlo exclusivamente vía web en [www.santafe.gov.ar/prosumidores](http://www.santafe.gov.ar/prosumidores). Por consultas comunicarse con la Subsecretaría de Energías Renovables al mail: [prosumidores@santafe.gov.ar](mailto:prosumidores@santafe.gov.ar) o en el teléfono 0341-4772558.

#### 7. FONDOS PARA EL PROGRAMA

Los aportes de la SEE resultantes de la aplicación del Programa Prosumidores, serán solventados con lo recaudado mediante el cargo creado por el Art. 11º Ley 12.692 Energías Renovables. Por ello, el reconocimiento y pago a favor del usuario por parte de la EPE, será deducido del monto mensual que por dicho concepto se recaude.



## 8. BAJA DEL PROGRAMA

En caso que el servicio eléctrico prestado por EPE al Prosumidor fuere dado de baja, éste quedará automáticamente fuera del Programa y perderá todo derecho a reintegro derivado del mismo.

## 9. TRASPASO DEL PROGRAMA PROSUMIDORES (Dec. 1565/16) A PROSUMIDORES

Desde la entrada en vigencia del nuevo programa PROSUMIDORES y por el lapso de 60 días hábiles administrativos, los que podrán ser prorrogados por resolución fundada por un plazo igual, todos aquellos usuarios que se encuentren dentro del programa PROSUMIDORES (Dec. 1565/16) y deseen ingresar a PROSUMIDORES aprobado por este nuevo decreto, deberán notificarlo por escrito presentado en Mesa de entradas de la Secretaría de Estado de la Energía sita en calle Francisco Miguens 260 - Torre Corporativa- Piso 4 de la ciudad de Santa Fe. Se adherirá de forma completa a las condiciones del nuevo programa, respetándoseles el plazo de vigencia previsto en el programa PROSUMIDORES (Dec. 1565/16) (8 - ocho- años desde la conexión) para todos aquellos que realicen esta opción.

## 10. CIRCUITO ADMINISTRATIVO

La EPE deberá elaborar y presentar a la Secretaría de Estado de la Energía, un informe mensual firmado por autoridad competente, con la siguiente información:

- cantidad de usuarios;
- monto recaudado por Ley N.º 12.692;
- MENOS: costos impositivos;
- MENOS: monto reconocido por aplicación del programa PROSUMIDORES (1);
- Monto transferido

(1) Deberá discriminarse:

- usuario PROSUMIDOR;
- cantidad de energía generada por usuario PROSUMIDOR;
- cantidad de energía consumida por usuario PROSUMIDOR;
- aporte EPE y aporte Secretaría de Estado de la Energía.

